

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...*

### FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS TÉCNICAS PROFESIONALES

#### CAPÍTULO I

#### MODIFICACIONES A LA LEY 27.506 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

**Artículo 1°:** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 27.506, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°- Sujetos alcanzados. Requisitos de inscripción y revalidación.

I- Sujetos alcanzados. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento **las personas jurídicas que constituyan una micro, pequeña o mediana empresa**, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales debidamente acreditados con el certificado de libre deuda de la entidad respectiva, y desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2° de la presente ley.

II- Requisitos de inscripción. A efectos de su inscripción en el Registro, deberán acreditar, en las formas y condiciones que determine la autoridad de aplicación:

Respecto de la/s actividad/es promovida/s:

a) Que el setenta por ciento (70%) de su facturación total del último año se genere a partir de las actividades promovidas;

b) Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aún con facturación en la/s actividad/es promovida/s, podrá solicitar su inscripción en el Registro acreditando fehacientemente el desarrollo de dichas actividades de manera intensiva para incorporar conocimientos derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos, con el fin de agregar valor e innovación, en los términos y alcances que

establezca la reglamentación junto con la documentación y/o requisitos que a esos efectos se soliciten.

Las empresas que desarrollen las actividades descritas en los incisos a) y/o e) del artículo 2° de la presente ley deberán acreditar la realización de la/s actividad/es promovida/s de conformidad a la previsión dispuesta en el punto a) precedente, aun cuando pudieran realizar, de corresponder, alguna de las otras actividades que el mencionado artículo establece.

Adicionalmente, las empresas interesadas en inscribirse en el Registro deberán reunir al menos dos (2) de los siguientes requisitos que se detallan a continuación, con relación a la/s actividad/es promovida/s:

1. Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.

2. Acreditar la realización de inversiones en actividades de:

2.a. Capacitación de sus empleados y/o destinatarios en general, en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año de al menos un uno por ciento (1%) para las micro empresas, dos por ciento (2%) para las pequeñas y medianas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias. Podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de veinticinco (25) años y mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/o otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación. En todos los casos estas inversiones en capacitaciones, deberán llevarse adelante con entidades del sistema de educación; o

2.b. Investigación y desarrollo (que incluya novedad, originalidad y/o creatividad) en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos el uno por ciento (1%) para las micro empresas y dos por ciento (2%) para las pequeñas y medianas empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias.

Respecto de las empresas que desarrollen la actividad descrita en el inciso e) del artículo 2° de la presente ley, resultarán aplicables para la capacitación de sus empleados y/o

destinatarios en general el 5%, y para investigación y desarrollo el 3% de la facturación total del último año.

3. Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos cuatro por ciento (4%) para las Micro Empresas y diez por ciento (10%) para las Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias.

Las empresas que desarrollen la actividad descrita en el inciso e) del artículo 2° de la presente ley, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los puntos 1) y 2) precedentes.

III- Revalidación. Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a efectos de mantener su condición de inscriptas, deberán acreditar cada dos (2) años a contar desde su inscripción en el mencionado Registro, que:

- Se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales;
- Que mantienen y/o incrementen su nómina de personal respecto de la declarada al momento de la presentación de su solicitud de inscripción según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Este requisito podrá ser auditado anualmente;
- Que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas;
- Que los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción han sido incrementados en un porcentaje que al efecto establecerá la autoridad de aplicación según tamaño de empresa y el tipo de actividad promovida.

El incumplimiento de cualquiera de estos compromisos dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente ley.

Los mismos se deberán cumplir de acuerdo con las formas y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá consultar a organismos especializados del sistema nacional o provincial de innovación, ciencia y tecnología -de manera no vinculante- para recibir asesoramiento a fin de evaluar el encuadramiento al momento de la inscripción, determinar la proporcionalidad del beneficio y para analizar los requisitos incrementales fijados en la revalidación bienal de aquellas empresas que soliciten la inscripción al régimen bajo la modalidad descrita en el punto II. b) del presente artículo.”

**Artículo 2°:** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 27.506, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°- Impuesto a las ganancias. Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción de un porcentaje respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio, de acuerdo con el siguiente esquema: sesenta por ciento (60%) para micro y pequeñas empresas y cuarenta por ciento (40%) para empresas medianas. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.”

## **CAPÍTULO II FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS PROFESIONALES DE NIVEL MEDIO**

**Artículo 3°:** El 100 % de los fondos recaudados por el Estado Nacional a partir de la eliminación de los beneficios fiscales a las grandes empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y su consecuente retribución, serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional creado por el artículo 52 de la Ley 26.058.

**Artículo 4°:** La Agencia Recaudadora y Control Aduanero (ARCA) establecerá los mecanismos administrativos correspondientes para destinar los fondos fiscales referidos en el artículo precedente al organismo del Estado Nacional responsable de la gestión de la Educación Técnico Profesional.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 5°:** Facúltese al Ministerio de Economía a dar de baja la inscripción de las grandes empresas del Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

**Artículo 6°:** La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2029.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputada Nacional Luciana Potenza**

## FUNDAMENTOS

Si en el año 2004 era necesaria una Ley nacional del Software (25.922), que promoviera y apuntalara a las empresas del sector, el desarrollo exponencial que han logrado sobre todo las grandes, hoy genera la necesidad de que se vuelvan a discutir los beneficios fiscales que las sucesivas leyes les han facilitado en estos 20 años, como lo hacen la Ley 27.506 y su modificatoria, 27.570.

Este conjunto de normas han generado los siguientes beneficios fiscales:

- Bono fiscal a partir de las contribuciones patronales destinadas a la seguridad social, posibilitando que con ese bono se pueda pagar el IVA y otros impuestos nacionales.
- Descuento de pago de impuesto a las ganancias, de un 20% para las grandes empresas.
- Reducción a 0 (cero) en retenciones y percepciones en el IVA por actividades de exportación.

Resulta evidente pero necesario aclarar que tales beneficios fiscales que otorga el Estado argentino han favorecido la posición destacada de las grandes empresas del sector, sobre las que describimos algunos datos:

Mercado Libre es parte de las 100 Compañías más valiosas del mundo y en el año 2023 tuvo exenciones impositivas por 103 millones de dólares con el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Un dato no menor, es que el dueño de Mercado Libre, Marcos Galperín, es la persona más rica de Argentina.

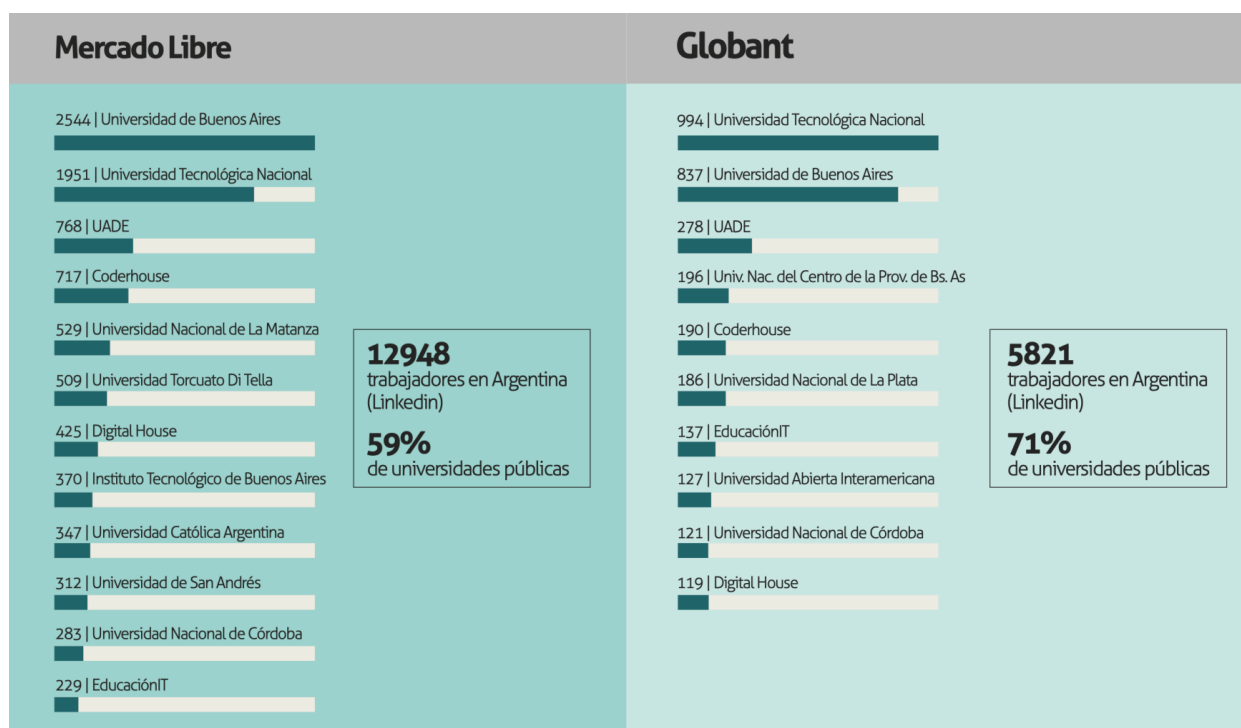
El universo de Compañías registradas en el Régimen es de 600 empresas, aproximadamente, de un total de 11.000. En el año 2023, sólo dos empresas, Mercado Libre y Globant, concentraron el 49% de los beneficios fiscales del mencionado régimen.

Las exportaciones en este sector estaban proyectadas para el año 2024 en más de 10 mil millones de dólares, rubro del que están exentos de pagar retenciones y percepciones de IVA. En el año 2022 la cifra de exportaciones fué de 7 mil 300 trescientos millones de dólares. Y en el 2021 alrededor de 6 mil 181 millones de dólares.

Hoy nuestro País cuenta con trece unicornios (empresas valuadas en más de US\$1.000 millones), algunos muy conocidos, como Mercado Libre, Globant u OLX, y otros menos, como Auth0, Vercel o Technysis.

Por otro lado, el Estado Nacional también contribuye desde el Sistema Universitario Público Estatal y la formación profesional al desarrollo y liderazgo de las grandes compañías del conocimiento.

Aquí podemos observar tal aporte en las dos compañías más grandes de este rubro en Argentina:



El 59% de los profesionales en Mercado Libre y el 71% en Globant provienen del sistema universitario estatal. De la UBA, de la UTN, de la Universidad de la Matanza, de la Universidad de La Plata, de la Universidad Nacional del Centro, de la Universidad Nacional de Córdoba.

El principal recurso de la economía del conocimiento es el trabajador, de modo que la inversión más importante es la formación y la educación, porque esta economía requiere de un recurso humano altamente capacitado.

Por tal motivo, consideramos necesario fortalecer el sistema educativo desde la base y a más temprana edad, dotando de más recursos a las Escuelas Técnicas Profesional de nivel medio, en todo el País, de modo de elevar cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos indispensables para el desarrollo del capitalismo del siglo XXI.

Hay coincidencias de que el temprano desarrollo de la industria del software en Argentina al final de los 90 y principios de los 2000, no se debió únicamente a la capacidad de los dueños del capital de dichas empresas, sino sobre todo a que somos un País con tradición de calidad en su sistema educativo y en la formación de recursos humanos.

Consideramos necesario recuperar ese camino, por los frutos que produjo a lo largo de la historia, incluso reciente, no tan lejana.

En ese sentido, queremos destacar que este Proyecto de Ley no se circunscribe únicamente a la coyuntura o circunstancia de desfinanciamiento que atraviesa el Sistema Educativo en su conjunto por parte del gobierno nacional actual -que directamente planteaba en su desgastado proyecto de Ley de Presupuesto 2025 anular el artículo 52 de la Ley 26.058, aniquilando el financiamiento de las Escuelas Técnicas Profesionales-. Sino y sobre todo en la discusión política de qué aporta el Estado en la sociedad y a quién; sobre quienes son sus beneficiarios y ya no deben serlo, porque se han consolidado e incluso empiezan a desnaturalizar una Ley, acaparando la mayoría de sus beneficios, en detrimento de otras empresas más pequeñas del mismo rubro.

Esa es una discusión más profunda y en un plano estratégico, que lo determinado por la posición circunstancial frente a un gobierno y sus políticas. Como lo dijo la dos veces ex Presidenta de la Nación Argentina, Cristina Fernández de Kichner hace apenas un año:

“¿Pero es normal que el empresario más rico de la Argentina tenga estas exenciones? Estuvo bien para promover, porque la promoción fiscal es eso, promueve, como vos promovés al chico, pero el chico cuando cumple la mayoría de edad se tiene que arreglar solo. Y estas son empresas que, afortunadamente para ellos y para todos los argentinos, han cumplido la



mayoría de edad, son grandes empresarios. Comiencen a devolver al pueblo argentino y a la sociedad todo lo que han recibido”.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Diputados y Diputadas, me acompañen con su voto.

**Diputada Nacional Luciana Potenza**